



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Rodeo Verde P.H.
Demandado	Banco Davivienda S.A.
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00941 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem, artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **URBANIZACIÓN RODEO VERDE P.H.** y en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por la siguientes sumas:

- **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$164.704,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de AGOSTO de 2020; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2020** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$164.704,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios a partir del **1 de octubre de 2020** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$164.704,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2020; más los intereses moratorios a partir del **1 de noviembre de 2020** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$164.704,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios a partir del **1 de diciembre de 2020** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$164.704,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios a partir del **1 de enero de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado

por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$167.355,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ENERO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de febrero de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$173.582,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de FEBRERO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de marzo de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$170.468,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MARZO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de abril de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$170.468,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2021; más los intereses moratorios a

partir del **1 de mayo de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$170.468,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MAYO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de junio de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$170.468,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JUNIO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de julio de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$170.468,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JULIO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de agosto de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$170.468,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de AGOSTO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$53.074,00)** por concepto de UNA cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de mayo de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$53.074,00)** por concepto de UNA cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de MAYO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de junio de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$53.074,00)** por concepto de UNA cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de JUNIO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de julio de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la

Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$53.074,00)** por concepto de UNA cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de JULIO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de agosto de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$53.074,00)** por concepto de UNA cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de AGOSTO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- Por las **CUOTAS** de administración **ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SANCIONES** que se causen dentro del proceso y no sean canceladas a partir del 1 de SEPTIEMBRE de 2021, siempre que se acredite tal hecho, y hasta el momento de la sentencia; más los intereses moratorios causados desde el día primero (1º) del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA ARANGO FLÓREZ, portadora de la T.P. 110.853 del C. S. de la J., para que actúe de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aeb6041e6e1d413a0338d106cd5cff8fd88d5b4ece01f9d9d53bce0b35185cc

Documento generado en 02/11/2021 10:15:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>